

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Expediente Nro. 630014003002-2021-00251-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. (890.903.938-8)

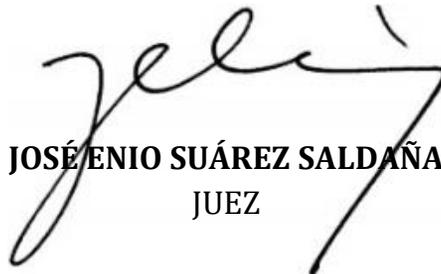
DEMANDADO: EFREN JOVANNY GUERRERO MONTILLA (11.324.819)

En atención a la petición visible en archivo 65 del infolio, se **ORDENA EXPEDIR NUEVAMENTE OFICIO** con destino a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE IBAGUÉ, TOLIMA** a fin de informar el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 350-187799 de propiedad del señor EFREN JOVANNY GUERRERO MONTILLA, identificado con cédula de ciudadanía nro. 11.324.819, en razón a la terminación del proceso.

Se aclara que deberá dejar sin efectos legales el oficio AAAO-0123-2022 de 2 de febrero de 2022, el cual pierde vigencia.

Se informa a la parte interesada que, debe proceder con su radicación, los pagos correspondientes e impartir el impulso respectivo, en cumplimiento a la Instrucción Administrativa nro. 5 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N.º 041 DEL 22 DE
MARZO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc70bd33e272bbb3fb5a44c12d490e74f013096b387ca89f4fff156d1490afc1**

Documento generado en 21/03/2024 11:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2021-00251-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EFREN JOVANNY GUERRERO MONTILLA

Revisado el auto por el cual se decretó la terminación del proceso, así como el memorial que milita en archivo 63 del expediente, se vislumbra la omisión por parte del despacho en pronunciarse respecto del secuestre designado en la diligencia adelantada por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, TOLIMA en archivos 46 y 47 del expediente digital.

Así las cosas, en aplicación al artículo 287 de la Ley 1564 de 2012, se adiciona el auto proferido el día uno (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022) en los siguientes términos:

«(...)

RESUELVE:

PRIMERO: (...)

SEGUNDO: (...)

TERCERO: (...)

CUARTO: INCORPORAR el despacho comisorio nro. 11 de mayo de 2023, diligenciado de manera parcial por parte del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, TOLIMA.

QUINTO: NOTIFICAR al secuestre **NTJADMIJUDICIALES S.A.S.** representada legalmente por **ADRIANA ESPERANZA LÓPEZ JIMÉNEZ**, que ha cesado en sus funciones como secuestre y deberá hacer entrega de lo secuestrado a la persona que lo tuviera al momento de la diligencia de secuestro. Deberá rendir cuentas probadas de su gestión como tal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

LIBRAR OFICIO en dichos términos al mencionado auxiliar.

SEXTO: Por sustracción de materia, no se tramitará la liquidación de crédito visible en archivo 45 digital.

SÉPTIMO: NEGAR la solicitud de desglose porque no proviene del demandado. **SIN LUGAR** a condena en costas ni perjuicios.

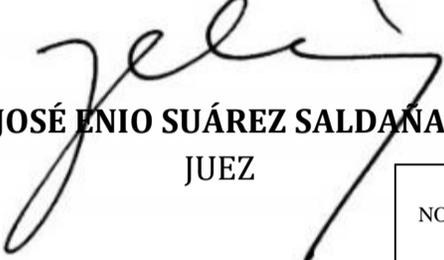


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OCTAVO: Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOVENO: **NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por estado electrónico».

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N.º 041
DEL 22 DE MARZO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8743b208e7a0a4adf838b7bfe5ef33c741de26e87e2d410480cd12ed7c6b76dc**

Documento generado en 21/03/2024 11:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2023-00319-00

DEMANDANTE: NATALIA RAMÍREZ CIFUENTES
DEMANDADO: CARLOS COLLAZOS FAJARDO
PROCESO: EJECUTIVO

Terminación Proceso Sin Sentencia

Valoradas las solicitudes arrimadas al paginario digital por la parte ejecutante a través de memoriales que militan en archivos 016, 019 y 020 remitidos vía correo electrónico por el endosatario en procuración con facultad expresa para recibir, alusivas a la terminación de la presente acción ejecutiva, se vislumbra que es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación y las costas causadas.

Tal escenario conduce a este juez de conocimiento a disponer la aplicación del artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que, la obligación a cargo del demandado se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso.

Por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina el suscrito que se encauza la situación en el tipo que describe la norma, por tanto, corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

Asimismo, se incorpora la consulta de depósitos judiciales en archivo 021 efectuada en la plataforma dispuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la cual se verifica la inexistencia de títulos constituidos en favor del presente asunto, a la fecha.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

causadas hasta la presentación de la solicitud, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la remuneración mensual que devengue el señor CARLOS COLLAZOS FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12235519, como empleado de la Universidad del Quindío, en proporción de la quinta parte de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente.

LIBRAR el oficio respectivo con indicación de dejar sin efecto legal alguno el oficio J2CMPAL-0276-2024 del 6 de marzo de 2024.

TERCERO: INCORPORAR los resultados arrojados por la página de depósitos judiciales con la advertencia de no obrar títulos vigentes a favor a la fecha.

CUARTO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N.º 041
DEL 22 DE MARZO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8cfb3c4168bfa3a6cd240d3f70cfce91eb1f402ee33807064f8c0fbdef3700**

Documento generado en 21/03/2024 11:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2022-00124-00

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A.
DEMANDADO: BRIGETTE CARMONA HERNÁNDEZ
PROCESO: EJECUTIVO

Valorada la solicitud arrimada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico, alusiva a la terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación y las costas causadas hasta la presentación de la petición, con la aclaración de correr por cuenta del ejecutado aquellas que se generen con posterioridad a la presente providencia.

Tal escenario conduce a este juez de conocimiento a disponer la aplicación del artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que, la obligación a cargo del demandado se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso.

Por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina el suscrito que se encausa la situación en el tipo que describe la norma, por tanto, corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

Asimismo, se reconocerá personería a la mandataria de la promotora en atención a las nuevas facultades conferidas en el poder otorgado y visible en archivo 29 del infolio.

Finalmente, por sustracción de materia, esta célula judicial se abstendrá de verificar la liquidación del crédito que milita en archivo 27 del legajo electrónico y cuyo traslado se surtió el día 26 de septiembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas causadas hasta la presentación de la solicitud, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los depósitos asociados con la señora BRIGETTE CARMONA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía nro. 41.957.477, en las cuentas de ahorros o corrientes, CDT, y portafolio de productos financieros o a cualquier título en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO BCSC S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCOOMEVA S.A. Y BANCO W S.A.

Asimismo, **VERIFICADA** la página de depósitos judiciales, se advierte que no obran depósitos judiciales a la fecha.

LIBRAR los oficios respectivos con indicación de dejar sin efecto legal alguno el oficio circular MDV-0363-2022 del 1 de abril de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **LUZ MARÍA BOTERO DE LA ROCHE**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24328370 y portadora de la tarjeta profesional nro. 32402, de conformidad con las facultades consignadas en el mandato otorgado.

CUARTO: PRESCINDIR de verificar la liquidación del crédito aducida el día 25 de mayo de 2024, por sustracción de materia.

QUINTO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N.º 041
DEL 22 DE MARZO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd8e76c9b0beecb0adb67d72568dc9c1364304e5003b41c44da7553cfbe5dc**

Documento generado en 21/03/2024 11:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Expediente Nro. 630014003002-2014-00419-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MAXIMILIANO CASTRILLÓN BOBADILLA (7544268)

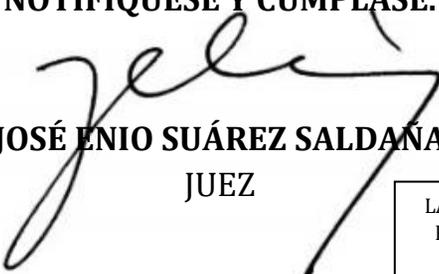
DEMANDADO: LUIS FERNANDO PELÁEZ (7547354)

En atención a la petición visible en archivo 18 del infolio, si bien en providencia que data del 9 de marzo de 2023 (archivo 10) el despacho accedió a similar pedimento elevado por el abogado **LEONARDO ARIAS ORTIZ**, en la presente oportunidad se **ORDENA REMITIR OFICIO** con destino a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, QUINDÍO** con la aclaración que la orden proferida en el curso de este proceso, el día 30 de enero de 2017 (folio 80 del archivo virtual 1 y 60 de la foliatura física), respecto del levantamiento de la medida consistente en el embargo sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 280-162878, fue dejada a favor de este despacho por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, según lo informado por dicha célula judicial el día 1 de julio de 2015 y comunicado al registrador a través de oficio 1165 del 22 de mayo de 2015, como milita en folio 121 del archivo 1 del expediente digital, el cual deberá ser dejado sin efectos legales.

Por lo anterior, se **ORDENA EXPEDIR OFICIO DIRIGIDO A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, QUINDÍO Y ADJUNTAR LOS FOLIOS 80, 113, 114, 121 DEL ARCHIVO 1.**

Asimismo, tal como se indicó en proveído del 26 de julio de 2024 (archivo 17), **NO SE ACCEDE** al reconocimiento de personería al abogado JOSÉ NORBEY OCAMPO MESA por las mismas razones consignadas, esto es, debido a la terminación del asunto por transacción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N.º **041 DEL 22 DE
MARZO DE 2024**

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7001d2586c9474a0749348c9ee2153d2ebbf3c26cc7b0e67e361b39bd23e69**

Documento generado en 21/03/2024 11:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-001-2019-00155-00

DEMANDANTES. JAVIER MORALES RESTREPO Y MARGALIDA ROSE MERY
MEDINA VÉLEZ
DEMANDADO: JULIO ALBERTO ZULETA MORA
PROCESO: EJECUTIVO

En razón a la solicitud que antecede, según la cual, la providencia por la cual se decretó la medida cautelar sobre los bienes muebles de propiedad del demandado no indica la dirección en la cual deberá adelantarse la diligencia de secuestro, en aplicación al artículo 287 de la Ley 1564 de 2012, se adiciona el auto proferido el día uno (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y su consecuente despacho comisorio, así:

«(...)

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS SIGUIENTES BIENES MUEBLES ubicados en la carrera 12 nro. 22 norte 31, barrio La Castellana, edificio Palma de Cera, apartamento 304, que la parte demandante refiere como de propiedad del demandado **JULIO ALBERTO ZULETA MORA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18494332: televisores, computadores, equipos de audio, obras de arte, dinero en efectivo de cualquier denominación o cualquier país, joyas, piedras preciosas; a excepción de los inembargables a los que se refiere el artículo 594 del C.G.P., y de aquellos estrictamente necesarios para la sala de recibo y el comedor de la casa de habitación del demandado porque el Juzgado considera que practicar la medida sobre ellos y dejarlos en depósito provisional del deudor constituye un riesgo de distracción inconveniente para la solución y pronto trámite del proceso.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, con fundamento en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P., **SE COMISIONA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)**, facultándolo expresamente para subcomisionar y designar secuestre al que se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes que pagará la demandante en el momento de la diligencia, como caución se acepta la póliza constituida por el auxiliar de la justicia para garantizar sus obligaciones e inscribirse en el correspondiente listado y no se le fija una garantía adicional que respalde el ejercicio de sus funciones.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 595 del C.G.P., **SE PROHÍBE AL COMISIONADO Y AL SECUESTRE DEJAR LOS BIENES OBJETO DE LA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

MEDIDA EN DEPÓSITO PROVISIONAL DE LA PARTE DEMANDADA y se le ordena al auxiliar de la justicia que deposite los bienes secuestrados en la bodega de la que disponga o en un almacén de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad e informe a este despacho su ubicación al día siguiente de la realización de la diligencia.

Expídase por Secretaría el *DESPACHO COMISORIO* correspondiente, acompañado de copia de los folios digitales 033 y de la presente providencia; el cual se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

Para el trámite de la comisión se informa que el nombre de la (del) apoderada(o) de la parte demandante es **BRUNO CEBALLOS GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.935.380 y tarjeta profesional de Abogado N.º 392-775».

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N.º **041**
DEL 22 DE MARZO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b72e7f8e3859ae7a87e98eceb8537954ac614d25ca4c0c4ed8168cb8e1be71**

Documento generado en 21/03/2024 11:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>